



RESOLUCION N° 2.016/2024

Pdte. Franco, 03 de julio del 2024.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2024, PARA LA REPARACIÓN, READECUACION E INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL MERCADO MUNICIPAL ID 451.644. -

VISTO: El Dictamen de la Dirección de Obras y Urbanismo, donde recomienda llevar adelante el procedimiento “Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable” para la reparación, readecuación e instalación del sistema eléctrico del mercado municipal. -----

CONSIDERANDO: Que, la ley 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS” Art. 40 numeral 2 inciso c) establece los procedimientos de “Excepción”, el cual debe adoptado en el presente caso y, además, la normativa legal vigente en la materia, específicamente el Decreto Reglamentario N° 9823/23, en su artículo 33, dispone: “Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación de menor cuantía, en los supuestos que a continuación se señalan”, **inciso “c”** Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por las razones técnicas o urgencias impostergables (...) // La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinaria o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos (...)-----

Que, según informe de la Dirección de Obras y Urbanismo donde mencionan que se han constituido conforme al pedido del Señor Intendente Municipal a hacer un relevamiento de la situación en la que se encuentran las instalaciones eléctricas del Mercado Municipal, conforme a los numerosos reclamos de los comerciantes. La dirección de obras una vez constituidos en las instalaciones, nos encontramos por diversos principios de incendios a consecuencia de cortocircuitos eléctricos.

También al constituimos en dicho lugar con los profesionales del área, pudimos constatar innumerables irregularidades en cuanto a las instalación y forma de uso de la energía eléctrica. Cabe señalar que el consumo de energía por parte de los locatarios lo utilizan de forma gratuita y a discreción, lo que concibe que manipulen todo tipo de aparato eléctrico sin considerar la carga que genera tanto en el tablero general, sistema de cableado y en el transformador, ocasionando prácticamente todos los días cortocircuitos y hasta principios de incendios, constituyendo un peligro inminente para la seguridad física de aproximadamente 1.500 personas que acuden diariamente en el lugar.

Por el inexorable estado deplorable en que se encuentra la parte eléctrica de los 10 bloques y 200 casillas que existe en el lugar, hemos realizado un relevamiento completo, computo métrico y presupuesto, de manera a que la institución municipal tome intervención inmediata de para salvaguardar la integridad física de los que acuden en el lugar.

Que, considerando la situación expuesta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar una convocatoria a un llamado normal a licitación ordinaria, también tiempo de solicitud de verificación, tiempo de consultas y apertura y así también el



Abg. Ramón Viveros Guillen
Secretario General



Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



tiempo que llevaría para la adjudicación, la Aprobación de la Adjudicación y la Homologación de los Contratos respectivos y espera de firma de contrato, y con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que un procedimiento de Licitación el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente el tiempo y sería de vital importancia para la necesidad de urgencias de la obra a ejecutarse.

Que, la Ley N° 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas en su artículo 40° Casos de Excepción: Dispone Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación menor cuantía, numeral 2, en los supuestos que: inc c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, las condiciones actuales con respecto a las Instalaciones eléctricas del mercado municipal, constituyen una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio a fin de salvaguardar la integridad física y así también sus pertenencias existentes en el lugar que son consideradas elementos de trabajos, en particular de aquellos que recurren.

Que, el presente proceso es con el propósito de garantizar el buen funcionamiento del sistema eléctrico y dejar que los ciudadanos se encuentren zozobras de corto circuito o peligro de alguien sea electrocutado.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de las obras no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán estrictamente fiscalizada por los profesionales del departamento de obras y urbanismo.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable materia de infraestructura y seguridad, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Decreto 9823/23 en su art. 34, dice que La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos.

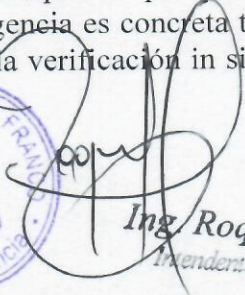
Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no reparación y adecuación del sistema eléctrico, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los ciudadanos, en particular de aquellos que recurren día a día en el establecimiento, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras y Urbanismo de la Institución Municipal.




Abg. Ramón Viveros Guillen
Secretario General




Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el art. 168° de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el art. 92° de la Resolución DNCP N° 4401/23, establece, los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferente-mente por el procedimiento con difusión previa que será publicada de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Que, el art. 5° de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, dice, las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad l art. 168 de la Constitución Nacional; art. 6° Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en concordancia con el espíritu del art. 210 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal que dice, Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

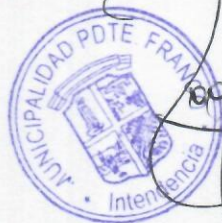
Conclusión:

De acuerdo al análisis realizado y tomando como base de los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Contrataciones, no halla objeción a la realización del procedimiento de contratación de este servicio imprescindible para los funcionarios por la vía de excepción; conforme a lo establecido en el **Artículo 40. CASOS DE EXCEPCION numeral 2 inciso c)**, así como el Decreto N° 9823/23, en razón de que la necesidad se encuentra plenamente justificada. -

QUE, por su parte, el Art. 51 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: ...; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas. -----



J. Ramón Viveros Guillen
Secretario General



Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



**POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PDTE. FRANCO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES RESUELVE:**

Art. 1. ADMITIR el Dictamen de la Dirección de Obras y Urbanismo de la Institución Municipal. -

Art. 2. AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C) de la Municipalidad de Pde. Franco a llevar adelante los procedimientos por Vía de la Excepción por urgencia impostergable para la **“REPARACIÓN, READECUACION E INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL MERCADO MUNICIPAL” ID 451.644.**

Art. 3. COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a quienes corresponda y cumplido archivar.



ABG. RAMON VIVEROS GUILLEN
SECRETARIO GENERAL



ING. ROQUE HERNAN GODOY JARA
INTENDENTE MUNICIPAL